NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16

0000001

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "ALCOMIN CÍA. LTDA.

OTORGADA POR: SRES. JORGE WASHINTON HERNÁNDEZ FABARA; ALEX IVAN HERNÁNDEZ NIETO; y, DIEGO ROBERTO HERNÁNDEZ NIETO

CAPITAL: 5000,°° USD

DI 3 COPIAS

MOL

ESCRITURA N°. *SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE*

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los diez y ocho días del mes de abril del año dos mil siete, ante mí **DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO,** comparece a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos, los señores: **JORGE WASHINTON HERNÁNDEZ FABARA,** casado con NANCY ELIZEBETH NIETO RÍOS; **ALEX IVAN HERNÁNDEZ NIETO,** soltero; y, **DIEGO ROBERTO HERNÁNDEZ NIETO,** casado con MARÍA ISABEL PÉREZ GANGOTENA, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces en derecho para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD que me entregan cuyo tenor

literal se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la Constitución de la Sociedad " **ALCOMIN CIA. LTDA** " de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos, los señores: **JORGE WASHINTON HERNÁNDEZ FABARA**, casado, cédula de ciudadanía Número uno siete cero uno nueve nueve siete cinco siete guión siete (170199757-7); **ALEX IVAN HERNÁNDEZ NIETO**, soltero, cédula de ciudadanía Número uno siete uno dos dos cinco cuatro dos cero guión ocho (171225420-8); y, **DIEGO ROBERTO HERNÁNDEZ NIETO**, casado, cédula de ciudadanía Número uno siete cero cinco uno uno tres nueve siete guión tres (170511397-3), todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **"ALCOMIN CIA. LTDA"** uniendo sus capitales para emprender en actividades mercantiles y participar de los beneficios o utilidades que de ello provengan, siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que se expresan a continuación:

NOTARIA 16ª

0000002

ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará " **ALCOMIN CIA. LTDA". ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias, delegaciones y oficinas dentro del territorio ecuatoriano o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** Se dedicará a las siguientes actividades: - Importación, exportación y comercialización de bienes muebles tales como maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y productos en general para la agricultura, avicultura, piscicultura, industrial, comercial, químico, mineral, artesanal, de tipo militar y actividades concernientes a la construcción;- Asesoría en los campos antes referidos, así como también en comercio interior, exterior y militar. - Importación, exportación de toda

clase de productos e insumos agrícola, florícolas, piscícolas y productos del mar, así como productos no tradicionales; - Programación, planificación y prestación de servicios de marketing y administración de empresas, planes de negocios, estudios de factibilidad, promoción, administración, ejecución de proyectos y actividades relacionadas con la agricultura en general, florícolas, productos del mar, productos no tradicionales, de la construcción; -Podrá ejercer actividades de representación de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras actuando en dichos casos como mandataria, agente o comisionista; - Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, de asesoría, no prohibidos por la ley; podrá además intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas; abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias;- Podrá celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, formar consorcios o asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una o varias actividades determinada; podrá actuar como mandante, mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, además intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas; La compañía no

realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. **CAPITULO SEGUNDO SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL. ARTICULO QUINTO.-** El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios en numerario, siendo su monto total de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en CINCO mil participaciones de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIOS	Capital Pagado Numerario	Capital Suscrito	Participaciones
Jorge Hernández F.	2.500	2.500	2.500
Alex Hernández N.	1.250	1.250	1.250
Diego Hernández N.	1.250	1.250	1.250
Total:	**5.000**	**5.000**	**5.000**

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: La compañía podrá acordar el aumento de capital social por decisión de la Junta General de Socios, teniendo los socios derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, admitiéndose aportaciones suplementarias en un máximo de veinte por ciento de la participación individual, y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o

proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. La compañía no podrá decidir sobre reducción del capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. **CAPITULO TERCERO. DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS. ARTICULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES:** Las Participaciones de la compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar ($ 1) cada una. Se entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar la firma del Presidente y del Gerente, tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad.**ARTICULO OCTAVO-TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES:** La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos, la cesión de participaciones se lo hará conforme determina la ley de compañías mediante escritura pública, preferentemente en beneficio de otro u otros socios, o de terceros siempre y cuando se cuente con el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones serán también transmisibles por herencia, y siendo varios los herederos estarán

NOTARIA 16

0000004

representados en la compañía por una persona que designaren para el efecto. Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta general de Socios, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercer cualquier derecho inherente al del socio. **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIONES:** En este caso el propietario notificará este hecho por escrito en carta dirigida al Presidente, quien ordenará con cargo al propietario de la participación perdida, la publicación de tal hecho en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, comunicando al público de la declaratoria sin valor de dichos títulos. Transcurridos treinta días de la última publicación se emitirá el duplicado en favor del socio, el que será igualmente firmado por el Presidente y el Gerente. Si hubiere oposición, ésta deberá ser resuelta por los Jueces competentes. **ARTICULO DÉCIMO.- DEL FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-REPARTO DE UTILIDADES:** Los socios

tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos. En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios éstos son los determinados en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPITULO CUARTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO:** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, que es el Organismo Supremo, y será administrada por el Presidente y el Gerente. Los socios pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante que puede ser o no socio, en el primer caso será suficiente que dicha representación conste en carta dirigida al Presidente de la compañía, pero si el representante no fuere socio, la representación deberá conferirse mediante poder especial conforme a la Ley. Ningún miembro de los Órganos de Fiscalización, Auditor o Funcionario de la compañía, podrá ser designado representante de un socio en la Junta General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, REUNIONES Y QUORUM:** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía, y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ellas salvo el derecho de oposición. Habrá quórum cuando esté más del cincuenta por ciento del capital social de la

NOTARIA 16

compañía.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS:** a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria. Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver los informes de los Administradores, los estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también los dignatarios **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas por disposición del Gerente, a petición del Comisario o a petición escrita de socios que representen por lo menos el 10% del capital social de la compañía, para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la Convocatoria, y lo podrán hacer en cualquier época. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** Deberá estar representado por el cien por cien del capital pagado de la compañía y aceptada por

unanimidad la celebración de la Junta, podrá reunirse sin necesidad de convocatoria en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** A la Junta General de socios, válidamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar por el período de CINCO AÑOS al Presidente y Gerente de la compañía, y por igual período al comisario y removerlos en cualquier tiempo, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y Gerente, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la compañía; e) Acordar y resolver las modificaciones al contrato social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación,

NOTARIA 16

0000006

disolución y liquidación de la compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar la contratación de créditos cuando éstos excedan del cien por cien del capital social de la compañía; k) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso a nuevos socios; l) Acordar la exclusión de socios por cualquiera de las causales previstas en la Ley; m) Ejercer fiscalización de las actividades de la compañía o determinar la forma que ésta fiscalización se efectué; n) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; o) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, la misma que será suscrita por el Gerente de la compañía, en cuyo texto deberá constar el motivo de la convocatoria, el día, fecha, lugar y hora de la reunión. La convocatoria debe recibirse por los menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta. Los socios podrán concurrir a ella

personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el Administrador, rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **CAPITULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-hoc que la Junta designare en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente de la compañía o la persona que la Junta designare con carácter de Ad-hoc, por ausencia del titular. EL acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará además a este expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta

NOTARIA 16ª

0000007

General.- Las Actas de las Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, y se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, es decir que represente más del cincuenta por ciento de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco así como las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - DEL PRESIDENTE:** El Presidente es elegido por la Junta General de socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual o indefinidamente. **Son atribuciones y deberes del Presidente:** a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Supervigilar la correcta marcha de la compañía; c) Colaborar con el Gerente en el control de los negocios sociales; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios por sí solo o conjuntamente con el gerente; e) Llevar con el Gerente la cuenta o cuentas corrientes en los Bancos de la localidad, y fijar el monto de caja chica que puede ser manejada con la sola firma del Gerente;

f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos y Certificados de Aportación y las Actas de Junta General; j) Autorizar al Gerente e intervenir conjuntamente con él en la celebración de cualquier acto o contrato cuyo valor total exceda del cincuenta por ciento del capital social de la compañía; k) Subrogar al Gerente de la compañía en la administración de la misma, asumiendo la representación legal en caso de falta, ausencia o impedimento de éste y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuere definitiva. Desempeñar cualquier otra función que por Ley, éstos estatutos o por resolución de la Junta General le correspondan. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE:** El Gerente es elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser éste socio o no de la compañía, y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son: a) Representar legalmente a la compañía en todo acto judicial o extrajudicial; b) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; d) Contratar y remover a los empleados de

NOTARIA 16

0000008

la compañía, fijar sus sueldos o salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Convocar a Junta General de socios por sí solo o conjuntamente con el Presidente; f) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella los actos o contratos de giro ordinario; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se dé cumplimiento a las Leyes tributarias y laborales; h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que conjuntamente con el Presidente abrirán en uno de los bancos de la localidad, debiendo firmar los cheques conjuntamente con el presidente de la compañía, salvo los que correspondan a la caja chica cuyo monto será fijado conjuntamente con el presidente; j) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la compañía; k) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y este Estatuto, por la Junta general o por los Reglamentos de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente o a quien por cualquier causa estuviere reemplazándolo, por

lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre la compañía, como actor o como demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados, sirviéndole de título o credencial suficiente el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil firmado por el Presidente de la Junta General sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el Art. 13 de la actual Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DURACION DE FUNCIONES:** Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente de la compañía, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la compañía, cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el período de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía para todos los fines será computado desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.- Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la compañía, documentos que serán puestos a

disposición de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO. ORGANOS DE FISCALIZACION ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:** El Comisario será designado por la Junta General de Socios, siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y operaciones contables de a sociedad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL AUDITOR:** La Junta general de Socios designará cada año al Auditor de la compañía, de la terna enviada por el Gerente, el mismo que se halla obligado a velar porque los procedimientos de la compañía se sujeten a la Ley, a estos Estatutos y al Reglamento, teniendo facultades de intervención en la Administración.. **CAPITULO SEPTIMO. NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Las actas de Junta General podrán ser aprobadas en la misma sesión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO:** El Nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS NO PREVISTAS:** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes. **CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: Serán causas de Disolución y liquidación de la compañía: a) Por vencimiento del plazo de duración fijado en éste contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y reserva; d) La fusión o absorción en los términos establecidos en la ley de compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la compañía a país extranjero; g) La resolución judicial en los casos previstos en la ley; h) La quiebra de la compañía. No obstante las causales señaladas la sociedad podrá expirar en cualquier tiempo con el consentimiento unánime de los socios, tal como lo determina el Código Civil. Una vez disuelta la compañía se procederá a la división de los objetos que componen su haber o se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. En caso de liquidación se designará como liquidador al Gerente, teniendo las siguientes facultades: a) Efectuar todos los actos concernientes a la liquidación, debiendo por lo mismo finiquitar todos los negocios pendientes; b) Cumplir todas las obligaciones de la sociedad; c) Percibir créditos, pagar deudas y presentar las cuentas de su gestión de liquidación a la Junta General, cuya aprobación se requiera. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - REMANENTE:** El remanente del patrimonio una vez efectuada la .-.-.-

liquidación de la compañía, será distribuida entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan para que formen parte de la presente escritura los siguientes documentos: **a)** Cédula de ciudadanía y **b)** papeleta de votación de los otorgantes. **AUTORIZACION:** Los otorgantes en forma expresa autorizan a la Dra. Martha Valdiviezo Leroux., para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios a fin de que la Constitución de esta compañía quede perfeccionada, así como autorizan para que tramite ante la Superintendencia de Compañías la correspondiente Resolución aprobatoria y la inscripción en el Registro Mercantil. Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de ley. Usted señor Notario se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA;** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y se halla redactada y firmada por la Doctora Martha Valdiviezo Leroux; abogada con matrícula profesional número quinientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados del Oro. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí El Notario, éstos ratifican el contenido de la minuta y para constancia de ello

firman junto conmigo en unida de acto de todo lo cual doy fe.-

SRES. JORGE WASHINTON HERNÁNDEZ FABARA

C.C. 17-019978 7-7

ALEX IVAN HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 171225420-8

DIEGO ROBERTO HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 170511397-3

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

0000011

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 de Marzo de 2007 **No. 40400017**

Hemos recibido de los señores:	la cantidad de:
JORGE HERNÁNDEZ FABARA	US$ 2.500,00
ALEX HERNÁNDEZ NIETO	US$ 1.250,00
DIEGO HERNÁNDEZ NIETO	US$ 1.250,00
TOTAL:	**US$ 5.000,00**

Cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **ALCOMIN CIA.LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
KATIA VALLEJO
JEFE DE AGENCIA CUMBAYA
Firma Autorizada

BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Jacqueline Crespo
SUPERVISOR OPERATIVO
Firma Autorizada

0000012

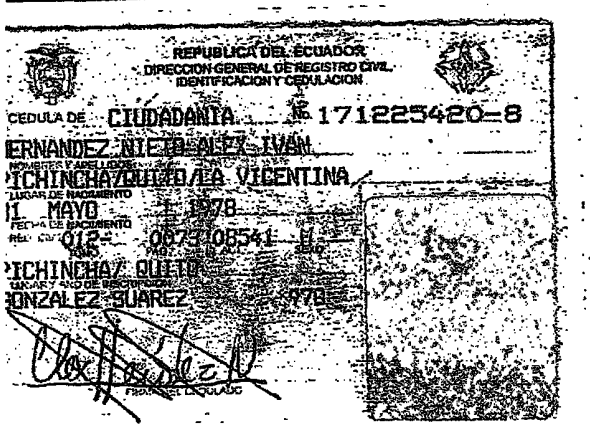
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171225420-8
HERNANDEZ NIETO ALEX IVAN
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
1 MAYO 1978
012- 0073 08541 H
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

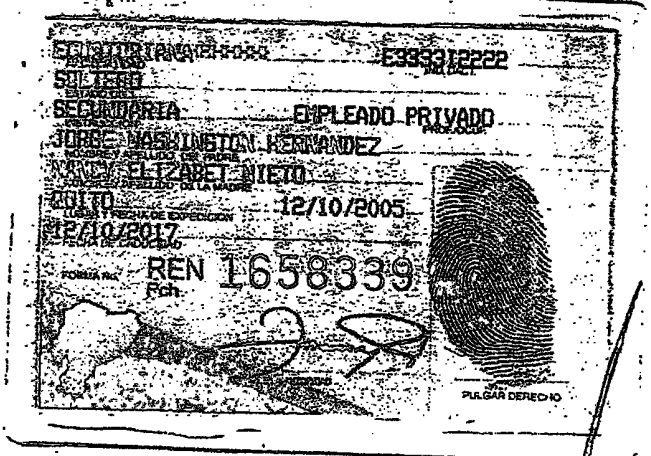
ECUATORIANA E333312222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE WASHINGTON HERNANDEZ
NANCY ELIZABET NIETO
QUITO 12/10/2005
12/10/2017
REN 1658339
PULGAR DERECHO

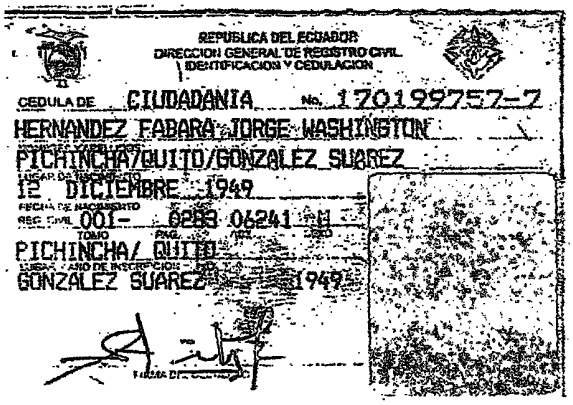
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170199757-7
HERNANDEZ FABARA JORGE WASHINGTON
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 DICIEMBRE 1949
001- 0283 06241 H
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949

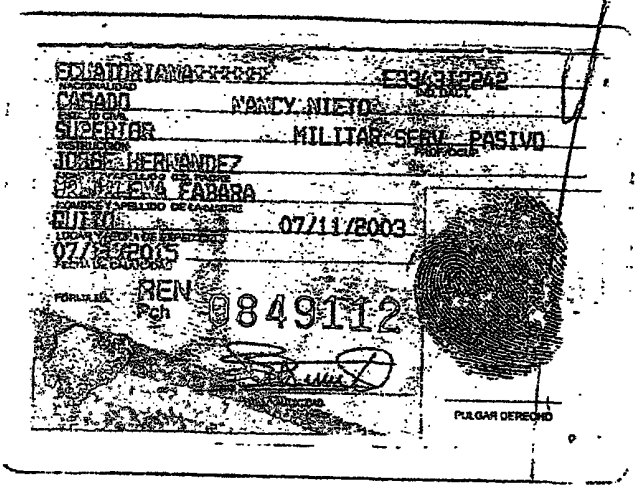
ECUATORIANA E334312242
CASADO NANCY NIETO
SUPERIOR MILITAR/SERV. PASIVO
JORGE HERNANDEZ
FABARA
QUITO 07/11/2003
07/11/2015
REN 0849112
PULGAR DERECHO

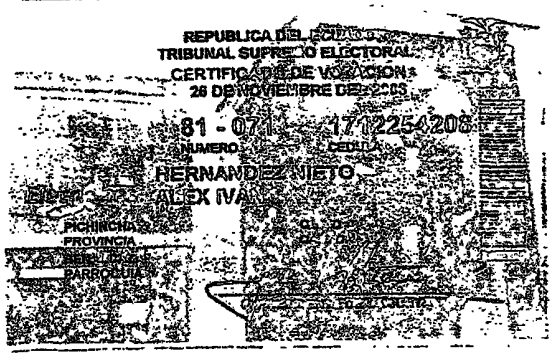
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DE 2006
81 - 071 171225420-8
NUMERO CEDULA
HERNANDEZ NIETO
ALEX IVAN
PICHINCHA
PROVINCIA
PARROQUIA

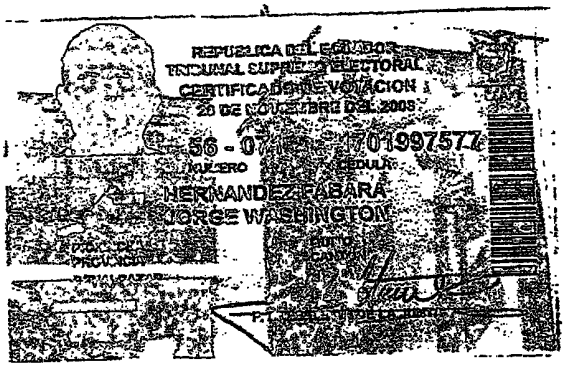
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DE 2006
56 - 07 170199757-7
NUMERO CEDULA
HERNANDEZ FABARA
JORGE WASHINGTON
PROVINCIA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO: que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, 08 MAR 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170511397-3
HERNANDEZ NIETO DIEGO ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 SEPTIEMBRE 1974
001-C 0041 00082 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA E333312222
CASADO MARIA ISABEL PEREZ GANGOTE
SECUNDARIA EMPLEADO
JORGE WASHINGTON HERNANDEZ
NANCY ELISABET NIETO
QUITO 21/12/2004
21/12/2016
REN 1387534
Pch

PULGAR DERECHO

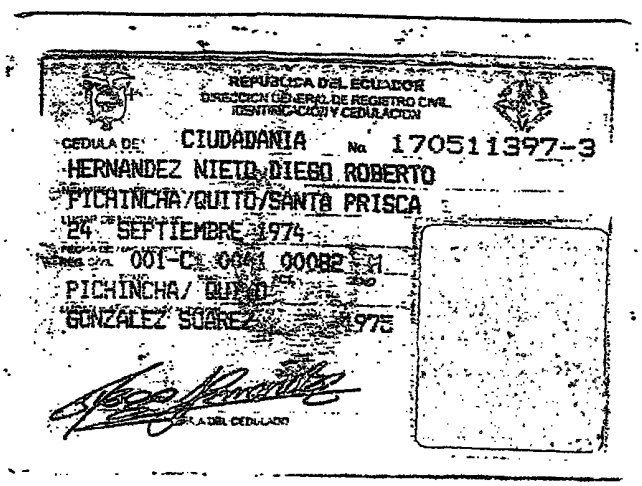

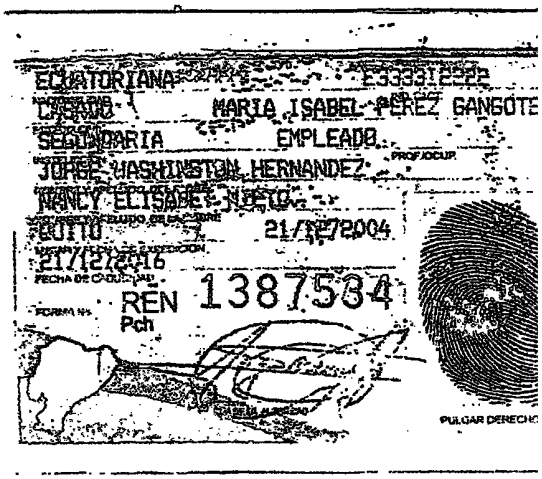

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, 08 MAR 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "ALCOMÍN CÍA. LTDA". Otorgada por SRES. JORGE WASHINGTON HERNÁNDEZ FABARA; ALEX IVÁN HERNÁNDEZ NIETO; Y DIEGO ROBERTO HERNÁNDEZ NIETO. Debidamente sellada y firmada en Quito, a los diez y ocho días del mes de abril del año dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000013

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD "ALCOMIN CIA. LTDA. Otorgado por JORGE WASHINGTON HERNANDEZ FABARA; ALEX IVAN HERNANDEZ NIETO; Y DIEGO ROBERTO HERNANDEZ NIETO. Celebrada ante mí, con fecha diez y ocho de abril del año dos mil siete, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 1801., emitido por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte de abril del año dos mil siete.- Quito a, veinte y siete de abril del año dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de abril del 2.007, bajo el número **1291** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía *" ALCOMIN CIA. LTDA."*, otorgada el 18 de abril del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON** .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **767**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20605**.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 13967

Quito, 12 JUN. 2007

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALCOMIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL